

**INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO,
DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN**
recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite
constitucional, que modifica la ley N° 18.046,
sobre Sociedades Anónimas, en el sentido de
perfeccionar los mecanismos que en ella se
establecen en beneficio de los Cuerpos de
Bomberos de Chile.

BOLETÍN N° 10.037-22

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley individualizado en el rubro, iniciado en Moción de los Honorables Diputados señoras Fernández, Sabat y Sepúlveda y señores Robles, Jaramillo, Norambuena, Ojeda, Ortiz, Poblete y Ulloa, respecto del cual, no se ha hecho presente urgencia.

Cabe destacar que esta iniciativa de ley fue discutida sólo en general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento del Senado.

A la sesión en que la Comisión analizó este proyecto de ley asistieron, además de sus miembros, las siguientes personas:

-De la Superintendencia de Valores y Seguros, el Superintendente señor Carlos Pavez y el Fiscal de Valores, señor José Antonio Gaspar.

- De la Biblioteca del Congreso Nacional: el Asesor, señor Rafael Hernández.

- El Asesor del Senador Carlos Bianchi, señor Claudio Barrientos.

- El Asesor del Senador Alberto Espina, señor Paul Krohmer.

- El Asesor del Senador Rabindranath Quinteros, señor Jorge Frites.

- El Asesor de la Senadora Ena Von Baer, señor

Felipe Caro.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Destinar el producto del remate de acciones no reclamadas de patrimonios inmovilizados cuyos propietarios se desconocen, al financiamiento de los Cuerpos de Bomberos de Chile, sin afectar las arcas fiscales.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

No hay.-

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- 1.- Ley N°18.046, sobre Sociedades Anónimas.
- 2.- Ley N° 20.564, establece ley Marco de los Bomberos de Chile.
- 3.- Ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

La Moción que da origen al presente proyecto de ley hace presente que el país se ve permanentemente en estado de alerta y demandando recursos humanos y económicos para hacer frente a las distintas emergencias, que se producen por accidentes y en gran medida por catástrofes de la naturaleza tales como terremotos, tsunamis, erupciones volcánicas, aludes e incendios forestales y accidentes de tránsito, inundaciones y derrumbes, entre otras.

En este escenario, destaca que la denominada Ley Marco de los Bomberos de Chile establece que los Cuerpos de Bomberos

integrantes del Sistema Nacional de Bomberos, tendrán por objeto atender, gratuita y voluntariamente las emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano, tales como incendios, accidentes de tránsito u otras, sin perjuicio de la competencia específica que tengan otros organismos públicos o privados.

En la misma línea, señala que es conocida por todos la circunstancia de que los recursos con que se cuenta para la prevención y, en especial, para el combate de las catástrofes descritas son insuficientes, siendo uno de los factores principales la multiplicidad de eventos que sufre, a veces simultáneamente, nuestro país.

No obstante lo anterior, indica que esta situación presenta en su contexto, una enorme ventaja y ahorro para el país debido que los Bomberos de Chile son voluntarios y, por tanto, no perciben remuneración, situación excepcional en el mundo que, sin embargo, no resta ni un ápice al profesionalismo y entrega de aquellas personas.

Así, prosigue, el financiamiento de los Cuerpos de Bomberos de Chile es insuficiente para todos sus requerimientos a pesar del aporte que entrega el Estado, razón por la cual nuestra legislación desde larga data ha establecido beneficios económicos a Bomberos que, de alguna manera, han venido a complementar el financiamiento de su labor.

Agrega que en las últimas décadas este complemento se ha dado a través de beneficios económicos establecidos en la ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas, que en sus artículos 18, 84 y 85 en términos generales disponen que, con las formalidades establecidas en el Reglamento de la ley de Sociedades Anónimas, el producto del remate de acciones de accionistas fallecidos cuyos herederos o legatarios no hayan tomado a su nombre los títulos accionarios o no hayan cobrado el producto en los plazos indicados, pasarán a los Cuerpos de Bomberos de Chile con los reajustes e intereses que se disponen en el mismo cuerpo legal y serán distribuidos por su Junta Nacional.

Específicamente, hace presente que el artículo 85 de la ley dispone que los dividendos y demás beneficios en efectivo no reclamados por los accionistas dentro del plazo de 5 años desde que se hayan hecho exigibles, pertenecerán a los Cuerpos de Bomberos de Chile, a los cuales se adicionarán los reajustes e intereses establecidos en el artículo 84, calculados desde que aquellos se hicieron exigibles.

Subraya que la normativa citada precedentemente es una fuente complementaria de recursos muy importante para Bomberos de Chile, pero que lamentablemente no es suficiente tanto en lo económico como en lo jurídico.

Indica que en lo económico no recauda todos los

valores que debiera alcanzar según la norma, y que en lo jurídico, que en definitiva es la premisa del aspecto económico, los artículos citados de la ley 18.046, en especial su artículo 18, no alcanza a situaciones que han quedado a veces por décadas en una especie de “limbo jurídico” que no permite conocer la situación real de patrimonios relevantes, que lejos de estar al servicio del progreso del país se encuentran en una zona oscura y en un estatus jurídico incierto.

Agrega que quizás por omisiones o defectos, ciertas normas no han cumplido a cabalidad su propósito, como el caso del artículo 18 de la ley N° 18.046, en cuanto no cubre todas las situaciones que podría, y lo que pretende este proyecto de ley es colocar el foco de la transparencia sobre situaciones que deben ser corregidas.

Recalca que el presente proyecto no sólo busca subsanar omisiones o complementar vacíos de la ley, sino que también avanzar en insertar a Chile dentro del contexto de la transparencia, tanto a nivel nacional como internacional, por cuanto hace hincapié en que no es aceptable que patrimonios se encuentren detentados por personas distintas a sus dueños bajo títulos que no son transparentes, a veces por falta de interés de los primeros y, en una probable muy alta proporción, por muerte de sus propietarios.

Sobre el particular señala que tal es el caso de acciones o títulos que se detentan por personas a nombre propio pero por cuenta de terceros, a quienes deben restituírseles aquellos patrimonios en cuanto sus titulares los reclamen. Sin embargo, explica, la existencia de títulos adquiridos hace largo tiempo, bajo condiciones contractuales poco claras y por diversas razones no transparentadas por quienes detentan los valores que reflejan dichos títulos, hace necesario que sea una ley la que zanje definitivamente la situación, logrando dos altos propósitos: el primero, aumentar el nivel de financiamiento de una institución de servicio público como es Bomberos de Chile y, segundo, poner luz sobre una situación jurídica del país poco clara, mejorando la calidad de la legislación.

Por otra parte, indica que Chile es un país altamente relacionado con el mundo a través de diversos ámbitos y en cada uno de ellos no sólo tiene relaciones sino vínculos, algunos de carácter obligatorio a nivel internacional, tales como tratados y pactos y más recientemente con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, también conocida por sus siglas OCDE, que es una “organización intergubernamental que reúne a los países más industrializados de economía de mercado, que entre sus objetivos considera “perseguir políticas diseñadas para lograr el crecimiento económico y la estabilidad financiera interna y externa, evitando que aparezcan situaciones que pudieran poner en peligro su economía o la de otros países” .

Indica que el presente proyecto de ley constituye un avance sustantivo para el país en esta materia, y agrega que aquellos patrimonios que se encuentran estancados por décadas, y por razones no suficientemente aclaradas, pueden contribuir al financiamiento de un servicio de utilidad pública que salva vidas y bienes de toda persona que se encuentre dentro del territorio nacional.

Otro aspecto relevante, según dice, es que con el presente proyecto de ley el Estado de Chile no tendrá que incurrir en gastos extraordinarios para aumentar el financiamiento de la labor de los Cuerpos de Bomberos.

Además, señala que la presente iniciativa resguarda debidamente los legítimos derechos de todos los involucrados, pues en cada etapa del proceso que se considera implementar establece protecciones, resguardos, publicidad, comparecencia, acciones y adquisición; tanto para las personas jurídicas obligadas como para los verdaderos dueños, para los interesados y, finalmente, para Bomberos de Chile.

Para mayor claridad, explica que la persona jurídica que detenta los títulos tiene la posibilidad de informar a la autoridad la identidad de los terceros por los cuales detenta tales valores transparentando la situación, de modo que una vez obtenida la información por la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, a través de la Superintendencia, podrá determinarse si el verdadero dueño se encuentra vivo o muerto y en este último caso se implementará el procedimiento normal del artículo 18 de la ley.

En caso contrario, hace presente, encontrándose vivo el verdadero dueño, la persona jurídica podrá seguir ejerciendo los derechos que se le hayan conferido y sólo si la persona jurídica desconoce al verdadero dueño o no entrega la información necesaria y pertinente se implementa el procedimiento que propone este proyecto de ley.

Finalmente, subraya que si nadie ha hecho valer mejores derechos en la forma y plazos establecidos los recursos pasan a los Cuerpos de Bomberos de Chile, con los reajustes e intereses establecidos en el artículo 84, contados desde que los interesados debieron citarse, y los dividendos de aquellas acciones deberán entregarse debidamente reajustados y con sus intereses de los cinco años anteriores a la citación a los interesados.

- - -

Cabe hacer presente que el Ejecutivo, en la Honorable Cámara de Diputados, presentó sucesivamente tres indicaciones sustitutivas del proyecto, el 15 de abril y 5 y 31 de mayo de 2016, con sus correspondientes informes financieros, acogiendo el proyecto la última de éstas.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

Al iniciarse el estudio del proyecto de ley en informe **el Superintendente de Valores y Seguros, señor Carlos Pavez**, indicó que para ese organismo ha sido un desafío y un incentivo importante poder participar en este proceso de modificación legislativa, que pasa por la introducción de una nueva institución dentro de la ley de Sociedades Anónimas.

Sobre el particular, detalló que esta iniciativa surge como una moción al interior de la Comisión permanente de Bomberos en la Cámara de Diputados, que fue apoyada por el Ministerio de Hacienda, con la participación de la Superintendencia, dada la experiencia con que ésta última cuenta en lo que es la fiscalización de ciertas obligaciones que tienen para estos efectos las sociedades anónimas, en cuanto al traspaso de recursos que no han sido reclamados por sus titulares.

Enseguida, hizo presente que ya la ley de Sociedades Anónimas establece la obligación para las sociedades fiscalizadas de traspasar aquellos montos correspondientes a dividendos no cobrados o por acciones que no han sido reclamadas por los titulares de las mismas, en el plazo establecido, y lo que hace este proyecto de ley es terminar de aclarar esa institución, en el sentido que el producto de aquellas acciones que son mantenidas a nombre propio pero por cuenta de terceros, a cargo de depositarios o administradores, pueda ser transferido en beneficio de los Cuerpos de Bomberos de Chile, una vez transcurridos los plazos que han sido homologados con lo que actualmente considera la mencionada ley de Sociedades Anónimas.

En síntesis, señaló que de los cambios anteriormente explicados persiguen básicamente que se defina quienes son los titulares de esas acciones o del producto de la liquidación de esas acciones, transcurridos los plazos señalados en el proyecto de ley, por una parte y, por la otra, dotar a la Superintendencia de las herramientas mínimas necesarias para poder requerir a las entidades que actúan como depositarias de terceras personas, la información indispensable para identificar a los titulares de un depósito de acciones que por mucho tiempo han sido desconocidos.

Por último, destacó que se trata de una iniciativa legal que ha sido producto de un fructífero trabajo en conjunto con la Cámara de Diputados y los representantes de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, que resulta muy adecuado para los intereses de estos últimos.

- Puesto en votación el proyecto de ley, en general, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de ley despachado por la Honorable Cámara de Diputados, y que vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, os propone aprobar en general:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Incorpórase en la ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas, el siguiente artículo 18 bis:

“Artículo 18 bis.- Las personas que, por su giro o actividad, mantengan a cualquier título acciones a nombre propio por cuenta de terceros, a excepción de los mandatarios a que se refiere la ley N° 20.880, en lo que respecta a los mandatos otorgados conforme a dicha ley, en el mes de marzo de cada año deberán informar a la Superintendencia de Valores y Seguros la identidad de dichos terceros, indicando nombres, apellidos, número de cédula de identidad, último domicilio conocido, número de acciones por emisor, nombre de las sociedades emisoras de dichas acciones y todo otro dato útil disponible con que cuente para la correcta individualización de la acción y el accionista. En el caso de bancos e instituciones financieras que mantengan acciones a nombre propio por cuenta de terceros, la señalada información se remitirá a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Si las personas a que se refiere el inciso anterior no cuentan con la identidad de los terceros, en el mes de mayo de cada año deberán citar a los eventuales interesados en las respectivas acciones mediante dos avisos. El primero de ellos se efectuará en el Diario Oficial y el segundo en un diario de circulación nacional, mediando entre ellos no más de diez días. Los avisos contendrán la citación a los interesados, la individualización de las acciones y la sociedad emisora, la individualización de la persona que las mantiene por cuenta de terceros, el período que las ha mantenido a su nombre y cualquier otra información disponible con que cuente para la adecuada identificación de la acción y su titular.

Los interesados deberán hacer presente su calidad de titular de las acciones ante las personas a que se refiere el inciso

primero de este artículo, dentro del plazo de cinco años, contado desde la publicación del último aviso a que se refiere el inciso anterior. Vencido ese plazo, la persona que tiene las acciones por cuenta de terceros deberá venderlas en remate conforme a lo dispuesto en el Reglamento en todo aquello que no sea incompatible con los plazos y formalidades previstos en este artículo. El dinero que se obtenga quedará a disposición de los interesados por un año, contado desde la fecha del remate, y durante este plazo devengará los reajustes e intereses establecidos en el artículo 84. Vencido ese plazo, dicho producto pasará de pleno derecho a propiedad de los Cuerpos de Bomberos de Chile, y deberá ser entregado con los dividendos que haya devengado en los cinco años anteriores al remate, con los reajustes e intereses establecidos en el artículo 84.”.

Artículo transitorio.- Para la aplicación del artículo 18 bis de la ley N° 18.046, respecto de acciones que hayan sido adquiridas a nombre propio por cuenta de terceros antes de la entrada en vigencia de la ley N° 18.046, considérase que el plazo señalado en el inciso tercero, para que los interesados hagan presente su calidad de titular de las mismas, será de un año desde la publicación del último aviso a que se refiere el inciso segundo del artículo 18 bis, siendo aplicable en todo lo demás dicho artículo.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 6 de septiembre de 2016, con la asistencia de los Honorables Senadores señora Ena Von Baer Jahn (Presidenta), y señores Carlos Bianchi Chelech, Alberto Espina Otero, Rabindranath Quinteros Lara y Andrés Zaldívar Larraín.

Sala de la Comisión, a 6 de Septiembre de 2016.

JUAN PABLO DURÁN G.
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 18.046, SOBRE SOCIEDADES ANÓNIMAS, EN EL SENTIDO DE PERFECCIONAR LOS MECANISMOS QUE EN ELLA SE ESTABLECEN EN BENEFICIO DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS DE CHILE.

(BOLETÍN N° 10.037-22)

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Destinar el producto del remate de acciones no reclamadas de patrimonios inmovilizados cuyos propietarios se desconocen, al financiamiento de los Cuerpos de Bomberos de Chile, sin afectar las arcas fiscales.

II. ACUERDOS: aprobado en general (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de un artículo permanente y una norma transitoria.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No hay.-

V. URGENCIA: No tiene.-

VI. ORIGEN INICIATIVA: Cámara de Diputados. Moción de los Honorables Diputados señoras Fernández, Sabat y Sepúlveda y señores Robles, Jaramillo, Norambuena, Ojeda, Ortiz, Poblete y Ulloa.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: unanimidad, 64 votos a favor.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 19 de julio de 2016.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: 1.- Ley N°18.046, sobre Sociedades Anónimas. 2.- Ley N° 20.564, establece ley Marco de los Bomberos de Chile. 3.- Ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses.

Valparaíso, a 6 de septiembre de 2016.

JUAN PABLO DURÁN G.
Secretario de la Comisión